

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0220

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **WILSON BUSTOS PITA Y YESID FERNANDO BUSTOS AGUILAR** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700482400061505

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	27 de noviembre de 2018	\$ 163.275,51	\$ 646.785,49
2	27 de diciembre de 2018	\$ 164.762,36	\$ 645.236,53
3	27 de enero de 2019	\$ 166.325,75	\$ 643.673,30
4	27 de febrero de 2019	\$ 167.903,98	\$ 642.094,80
5	27 de marzo de 2019	\$ 169.497,18	\$ 640.501,82
6	27 de abril de 2019	\$ 171.105,50	\$ 638.893,39
7	27 de mayo de 2019	\$ 139.543,28	\$ 774.456,02
8	27 de junio de 2019	\$ 141.152,41	\$ 772.846,88
9	27 de julio de 2019	\$ 142.780,10	\$ 771.219,09
10	27 de agosto de 2019	\$ 144.426,56	\$ 769.572,75
11	27 de septiembre de 2019	\$ 146.092,00	\$ 767.907,15
12	27 de octubre de 2019	\$ 147.776,65	\$ 766.222,64
13	27 de noviembre de 2019	\$ 149.480,67	\$ 764.519,22
14	27 de diciembre de 2019	\$ 151.204,39	\$ 762.795,49
15	27 de enero de 2020	\$ 152.947,99	\$ 761.051,90
	TOTAL	\$ 2.318.274,33	\$ 10.767.776,47

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de sesenta y cinco millones novecientos noventa y ocho mil setenta y siete pesos con dieciocho centavos (\$65.998.077.18) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

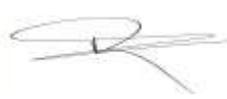
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 117 hoy 7-7-2021</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**138050a5f2d244f2b428a3c0765eba3fe47afa0e0159b74a74b3939
9ddc928b8**

Documento generado en 06/07/2021 07:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>